



Ministerio de Educación

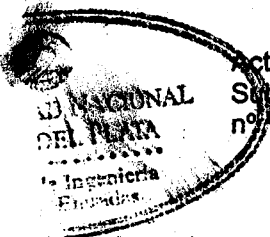


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA



MAR DEL PLATA, 16 DIC 2010

VISTO el proyecto de Ordenanza referido a "Becas de Estímulo a las actividades de Transferencia de Conocimientos Tecnológicos", elaborado por la Subsecretaría de Transferencia y Vinculación Tecnológica", obrante en el expediente nº 1-13440/10, y



CONSIDERANDO:

Que la Universidad tiene como política institucional la promoción de las actividades de vinculación y transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos al medio socio productivo-

Que, la Universidad en el marco de su autonomía y autarquía ha definido las características de su relación con terceros, en lo referente a prestación de servicios, asistencia técnica, contratos de investigación, desarrollo e innovación, actividades que han sido tipificadas y reglamentadas en sus respectivas normativas.

Que, en el marco de dichas actividades resulta fundamental la participación de los estudiantes activos de esta Universidad, en virtud del alto valor formativo académico y profesional que ellas representan.

Que, en función de estimular la participación de los estudiantes en estas actividades, resulta importante implementar una beca de estímulo que represente un reconocimiento económico para los involucrados.

Que, la modalidad de beca es el instrumento pertinente para implementar este estipendio.

Que la Comisión de Bienestar de la Comunidad Universitaria propone aprobar el proyecto en general y modificar el artículo 8º por "no inferior al monto percibido por un ayudante de segunda como mínimo". Esto se propone para poder comparar dedicación-remuneración.

Que la Comisión de Organización de Recursos se expide en el mismo sentido.

La intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Secretaría de Administración y Coordinación de la esta Universidad.

Lo resuelto en sesiones nºs 027 y 028 de fechas 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2010, respectivamente.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO DE BECAS DE ESTIMULO A LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA que en Anexo de dos (2) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

1189

Table with 3 rows and 1 column: CONSEJO SUPERIOR Interviene

Stamp: MESA DE ENTRADA RECIBIDO 23 FEB 2011 FACULTAD DE INGENIERIA ENTRO 0204

ES COPIA

WALTER DAGUERRE Director Relaciones

FRANCISCO A. MOREA RECTOR

ALBERTO RODRIGUEZ SECRETARIO

DEL ORIGINAL

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N°

1189

REGLAMENTO DE BECAS DE ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

De las Becas de Estímulo a las Actividades de Transferencia de Conocimientos

ARTÍCULO 1.- Definición

Se denominan Becas de Estímulo a las Actividades de Transferencia a los estipendios que, a los fines de promover la realización de actividades de vinculación y transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos al medio socio-productivo, se podrán asignar a estudiantes de la Universidad Nacional de Mar del Plata intervinientes en toda prestación de servicios, asistencia técnica o contratos de investigación y desarrollo y transferencia de tecnología con terceros, previstas en las normativas vigentes.

ARTÍCULO 2.- Origen de los fondos

Las becas asignadas serán financiadas en su totalidad y en forma exclusiva por los aportes de los terceros a través de los contratos y/o convenios suscriptos oportunamente, en virtud de las actividades mencionadas en el artículo 1.-

ARTÍCULO 3.- Características de las becas

Las sumas percibidas en concepto de becas tendrá el carácter de no remunerativas y no bonificables, no pudiendo ser caracterizadas como rubro salarial. Dadas las características de las mismas no se computarán a los efectos del S.A.C y no generarán derechos permanentes ni derivados. La liquidación no será mensual, sino que estará vinculada al ingreso de recursos de terceros por las actividades de asesoría técnica, prestación de servicios o desarrollo y transferencia de tecnología.- El monto de las becas se calculará sobre el salario neto correspondiente al cargo de ayudante de segunda, que será proporcional a la carga horaria que desarrolle el becario.-

ARTÍCULO 4.- Modalidad de pago de las becas

La Universidad Nacional de Mar del Plata liquidará los estipendios correspondientes mediante un recibo donde se explicitará el carácter de la asignación que se entrega, citando la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5. Beneficiarios de Becas

Serán beneficiarios del sistema de becas aludido en el artículo 1, los estudiantes activos de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que hayan aprobado al menos un 60% de la carga horaria correspondientes a las asignaturas del plan vigente de la carrera académica que cursan. La responsabilidad de la selección de los estudiantes que sean beneficiarios de estas becas, quedará a cargo del Director y/o Codirector de la Unidad Ejecutora o Grupo Ejecutor. Esta selección deberá realizarse en cada Unidad Académica, mediante normativas propias que establezcan procedimientos y criterios de selección que garanticen la transparencia del proceso e igualdad de oportunidades de los postulantes.

ARTÍCULO 6.- Duración, mantenimiento y caducidad de las becas

El tiempo de duración de una beca se ajustará al cronograma de los contratos y/o convenios que le dieron origen, caducando la misma una vez finalizados estos o al

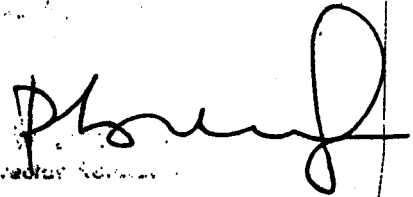


ES
P
1988

momento en que se rompa el vínculo que habilitó a la percepción de la beca. La carga horaria no deberá superar las 20 horas semanales.

Para conservar los beneficios de la beca durante el lapso por el cual ha sido otorgada, el beneficiario deberá cumplir con las exigencias de trabajo contraídas al momento de su solicitud. En caso contrario, el Director y/o Codirector deberá informar a la máxima autoridad de la dependencia dónde el alumno realice sus tareas, y solicitar la caducidad de la beca.

ARTÍCULO 7.- No afectación de las actividades regulares del personal involucrado. La participación en las actividades realizadas en el marco de las mencionadas becas, no deberá afectar las tareas académicas ó científicas del alumno involucrado en las mismas. La responsabilidad de controlar que así sea, recaerá en el máximo responsable de la dependencia donde el becario lleva a cabo sus tareas y el superior jerárquico que hubiera autorizado la actividad.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

CIDAD NACIONAL
BARRIO DEL PLATA
Facultad de Ingeniería
de Entradas